



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2010 00264 00

Villavicencio, nueve (09) de febrero del 2022.

Téngase por agregado el despacho comisorio No 011 del 12 de abril del 2016, devuelto sin diligenciar por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barranca de Upia – Meta, por la falta de interés del demandante; lo anterior en los términos del artículo 40 del Código General del Proceso.

Por otra parte, póngase en conocimiento del ejecutante las notas devolutivas allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal – Casanare.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55e946966f4d435d604b2795642520620ec76c870bb35135eac55e99a74b36a**

Documento generado en 09/02/2022 02:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2013 00370 00

Villavicencio, nueve (09) de febrero del 2022.

Teniendo en cuenta memorial allegado por la abogada Liliana Cristina Martin Castro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se dispone:

ACEPTAR la renuncia de la abogada Liliana Cristina Martin Castro al poder que le fuere otorgado en su momento por la parte ejecutante.

Por otro lado, reconózcase al abogado Pedro Mauricio Borrero Almario como apoderado judicial del Banco Davivienda en los términos y fines del mandato que le fue conferido.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2563eb8b5fbd1d97dd45e0809b773d05540b888921357607500efb434a785d50**

Documento generado en 09/02/2022 02:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2014 00066 00

Villavicencio, nueve (09) de febrero del 2022.

Visto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de los aquí demandados, en contra del auto adiado 01 de diciembre del 2021, mediante el cual se rechazó de plano la solicitud de nulidad promovida, este Juzgado dispone conceder el mismo en el efecto devolutivo, para ante la Sala Civil, Familia – Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

Por Secretaría remítase la totalidad del cuaderno del incidente de nulidad en medio digital y déjense las anotaciones de rigor. Ofíciense.

Notifíquese Y Cúmplase,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a776640f1b058e38aa643488619752f7625edc46cf85ec57cfb5d83eca614729**

Documento generado en 09/02/2022 02:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

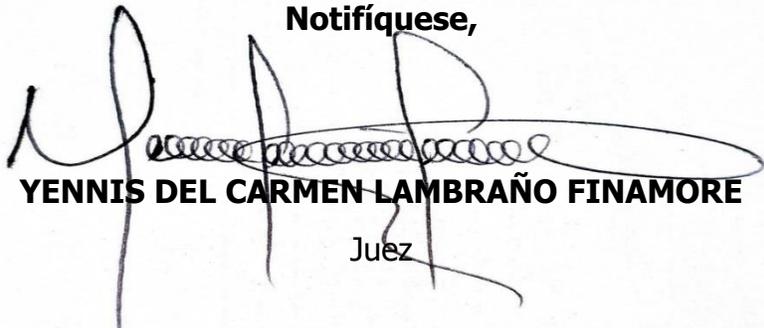
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2016 00260 00

Villavicencio, nueve (09) de febrero del 2022.

Teniendo en cuenta que por error involuntario este Juzgado omitió pronunciarse frente al gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble que fue objeto de remate, el cual fue aprobado mediante auto adiado 28 de noviembre del 2019, el Despacho dispone:

DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario que figura en la anotación No. 015 del folio de matrícula inmobiliaria No 230-34724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Por Secretaria líbrese el oficio a que haya lugar con los insertos del caso.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f0519ce5bd579c426e630fc272bd943019da8331e2862a3752140a95d854f5**

Documento generado en 09/02/2022 02:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2017 00048 00

Villavicencio, nueve (09) de febrero del 2022.

Como quiera que el escrito de solicitud de terminación del proceso por transacción presentado recae sobre la totalidad de las cuestiones aquí debatidas, fue celebrado por los extremos procesales, los cuales tienen capacidad legal para obligarse, y el acuerdo recae sobre derechos que son susceptibles de ser transigidos, este Juzgado evidencia el cumplimiento de los presupuestos del artículo 312 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho ha de acceder a la solicitud de terminación incoada, en consecuencia, en mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero Civil Circuito de Villavicencio, Meta,**

RESUELVE

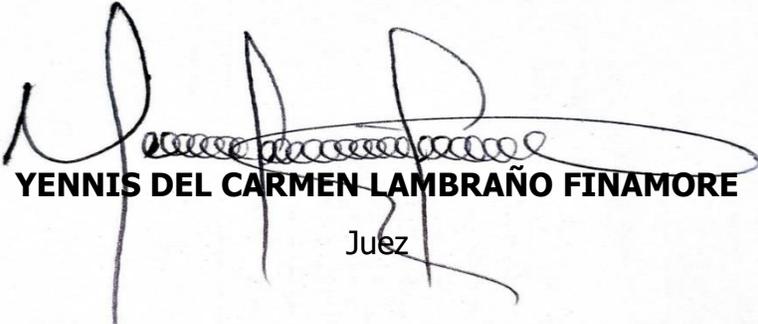
PRIMERO: ACEPTAR la transacción realizada entre las partes del proceso.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso de expropiación promovido por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI contra María Adelaida Jiménez De Aranza por la transacción celebrada entre las partes, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO00: Archivar la actuación una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambrano Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26415757eaea096c20c974fe57e35255701485fa3be7ec5337cb35e56297c97**

Documento generado en 09/02/2022 02:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

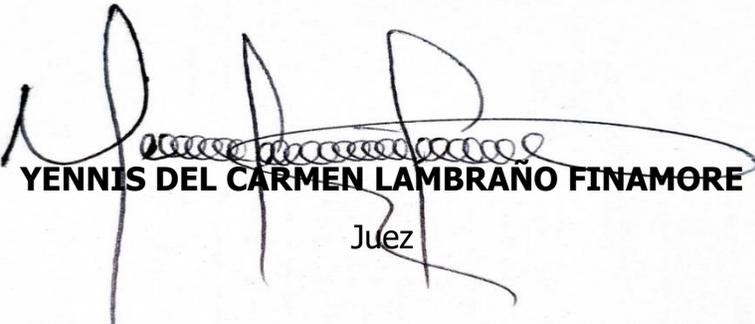
Expediente N° 500013153003 2017 00342 00

Villavicencio, nueve (09) de febrero del 2022.

Vista la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, consistente en que se libre el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso a efectos de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 230-126761, este Juzgado dispone no acceder a tal pedimento, como quiera que en la actualidad no se goza con la certeza de que se encuentra registrado el embargo decretado por este Despacho.

Por lo anterior, se requiere al actor para que allegue certificado de libertad y tradición del inmueble en comento con una fecha de expedición no mayor a la de un mes.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2273f08912f16e1efb2ba947c560684fafdfc39f6dfa262b7c9219e3718d9ab8**

Documento generado en 09/02/2022 02:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00131 00

Villavicencio, nueve (09) de febrero del 2022.

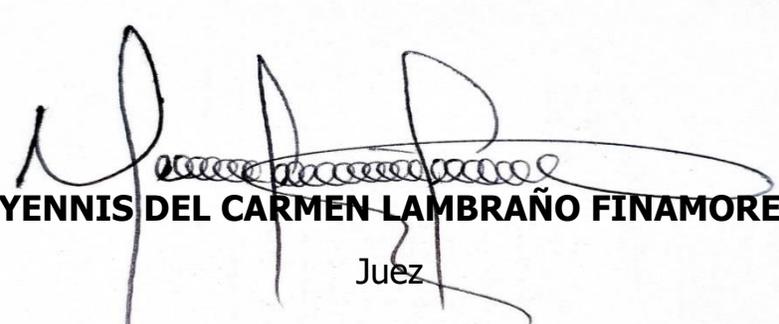
Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del plenario, se dispone:

1.- Requierase por última vez al deudor Ever Gustavo Fuentes Rodríguez, a fin que acredite la notificación de la entidad Llanogral SAS, tal como se le ordenó en auto de 11 de febrero de 2020.

2.- Téngase en cuenta que Ángel Rodríguez Sánchez ha tomado posesión del cargo como promotor dentro del proceso de referencia, por lo cual se le recuerda que cuenta con el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el despacho le remitió el link del expediente digital (07 de diciembre de 2021).

3.- Respecto de la solicitud allegada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, mediante Oficio sin número de consecutivo de fecha 16 de diciembre de 2021, se ordena la devolución del proceso de radicado 50001400300320160057900 en forma física, una vez la secretaría de este despacho corrobore que el mismo se escaneó de manera completa y hace parte del expediente digital, a fin que el juzgado solicitante continúe la ejecución contra los demandados que no hacen parte de este trámite de insolvencia.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97ab0b42483baefca51b0a605c8c9cad45336b0867148b29af10ceb9cb63560**

Documento generado en 09/02/2022 02:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00183 00

Villavicencio, nueve (09) de febrero del 2022.

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del plenario, se dispone:

1.- Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 de febrero de 2020, esto es, la inscripción del emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, y con fundamento en lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., se designa como su curador ad – litem a la abogada YURI ALEJANDRA GARCÍA HUERTAS, quien podrá ser ubicado a través del correo electrónico yurialejandra19932008@hotmail.com, y el celular 3125618163. Comuníquesele esta determinación, informándole que cuenta con cinco (5) días a partir de la notificación de la designación para tomar posesión del cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones pertinentes.

2.- Requerir a Secretaría a fin que acredite el cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del auto de 18 de febrero de 2020, esto es, incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

3.- Requierase por última vez a la parte demandante a fin que informe si ya realizó el depósito judicial correspondiente a los honorarios del perito designado dentro del asunto, para poder continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af318c3563a9d81c8e8bdc44fda81b96c1466d30cdc6a24e750feab6251d2967**

Documento generado en 09/02/2022 02:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2019 00267 00

Villavicencio, nueve (09) de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, se dispone:

1.- Tomar nota del embargo de remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar a la demandada Lina Patricia Saldaña Herrera, decretado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, informado mediante oficio N° 0744 de 14 de octubre de 2021, el cual obra en el expediente digital. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaría

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9847c86e88a2c4d3d087ad5c853e769308fef70f82130cde97ea6c9f7b22340a**

Documento generado en 09/02/2022 02:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2019 00313 00

Villavicencio, nueve (09) de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del plenario, se dispone:

1.- Téngase por contestada la demanda por parte de la curador ad litem de los herederos indeterminados de Rubiela Sayado (q.e.p.d), sin que se propusieran excepciones de fondo.

2.- Previo a tener por notificado al vinculado Emilton Linares Sayado, se Requiere a la parte demandante a fin que realice la notificación personal tal como se le indicó en anteriores (Decreto 806 de 2020), a la dirección física que informó en memorial de once de febrero de 2021.

3.- Se Requiere a la apoderada del señor Edilson Linares, para que allegue a este despacho Registro Civil de Nacimiento de Dumar Sayado Zayado en forma visible, con el fin de determinar su participación como sucesor procesal de Rubiela Sayado (q.e.p.d).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3ade62367a4d2905403a308ded6243815a79b9aefe78dc404c58462056d5f8**

Documento generado en 09/02/2022 02:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2019 00323 00

Villavicencio, nueve (09) de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta los memoriales suscritos por la apoderada de la parte ejecutante obrante en los archivos PDF 19 y 33 del cuaderno de medidas cautelares, se dispone:

1.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posee en cuenta de ahorros, corrientes, CDTs, fiducias el demandado Daniel Arturo Sánchez Gutiérrez en el BANCO BBVA, decretado mediante auto de 19 de noviembre de 2019. Ofíciense a la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.</p> <p>_____ Secretaría</p>

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09530e485e1f76e16b1d6dc339a52bcd14ba732d62efd463fab1ff75b4415c13**

Documento generado en 09/02/2022 02:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2020 00149 00

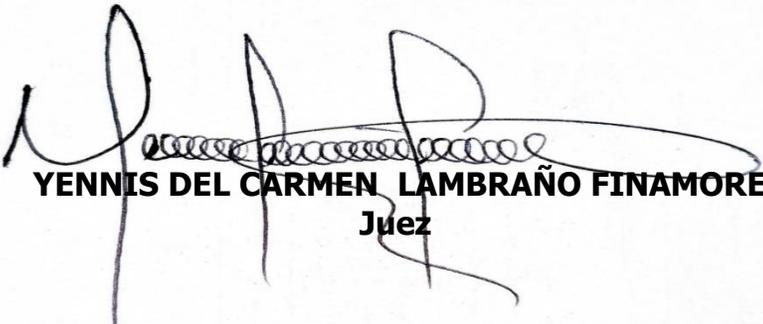
Villavicencio, nueve (09) de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta lo manifestado por los demandantes Marleny Vélez López y Luis Ángel Vélez, respecto de renunciar a su derecho de presentar avalúo comercial y que el trámite procesal continúe con el avalúo obrante en el plenario presentado por la demandada Gladys Fandiño Grisales, el despacho accede a este pedimento, dejando claro entonces que se reconocen las mejoras alegadas por la demandada y todo lo incorporado en esta experticia. Esto se tendrá en cuenta al momento que el despacho a través de providencia decreta la venta del inmueble tal como es la pretensión de las partes.

Por otro lado, no se tiene en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada Mercedid Mancilla Camacho como apoderada de los demandantes, toda vez que el memorial de renuncia no se acompañó con la comunicación a sus poderdantes, tal como lo dispone el inciso 3º del artículo 76 del Código General del Proceso.

En firme este proveído, ingrese nuevamente para continuar con el trámite procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578762dea4486e04f1bbbd77fb0beea787c1a2fb022373d32f4e03431e6c44f0**

Documento generado en 09/02/2022 02:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00056 00

Villavicencio, nueve (09) de febrero del 2022.

Como quiera que el escrito de solicitud de terminación del proceso por transacción presentado recae sobre la totalidad de las cuestiones aquí debatidas, fue celebrado por los extremos procesales, los cuales tienen capacidad legal para obligarse, y el acuerdo recae sobre derechos que son susceptibles de ser transigidos, este Juzgado evidencia el cumplimiento de los presupuestos del artículo 312 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho ha de acceder a la solicitud de terminación incoada, en consecuencia, en mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero Civil Circuito de Villavicencio, Meta,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción realizada entre las partes del proceso.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por Erika Satoria Mendoza Terán contra Humberto Cadena Rojas por transacción entre las partes, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones pertinentes, por Secretaría realizase control de remanentes.

QUINTO: Desglosar los documentos base de esta acción y entregarlos al demandado.

SEXO: Archivar la actuación una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e29d097bf471ecbc8df84f233294771f7f016cbdb3eb03f81dec42ec485e86b**

Documento generado en 09/02/2022 02:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00080 00

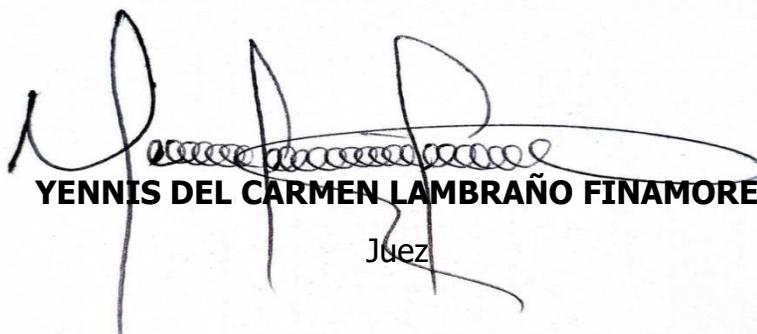
Villavicencio, nueve (09) de febrero del 2022.

Revisada la solicitud incoada por la abogada María De Los Ángeles Ladino Aguas, consistente en que se corrija el nombre del demandado y la fecha de vencimiento de la obligación que quedó plasmada en el mandamiento de pago proferido por esta judicatura, en virtud de que los datos que se encontraban plasmados en el escrito de demanda se encontraban errados y los cuales fueron usados para emitir la orden de pago pretendida, este Juzgado dispone:

No acceder al pedimento elevado por el actor, en la medida que la providencia en comento se emitió conforme a la información obrante en el escrito de demanda, lo que significa que no hubo error por parte del Despacho al momento de proferir la decisión, por lo tanto, el auto no es susceptible de corrección ni de aclaración.

Por consiguiente, la peticionaria deberá de adecuar su solicitud en los términos previsto en nuestro estatuto procesal.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b2093b6d24e805a1d79fd3b76027907bbdf73833aca6b88362b25b453b4032**

Documento generado en 09/02/2022 02:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

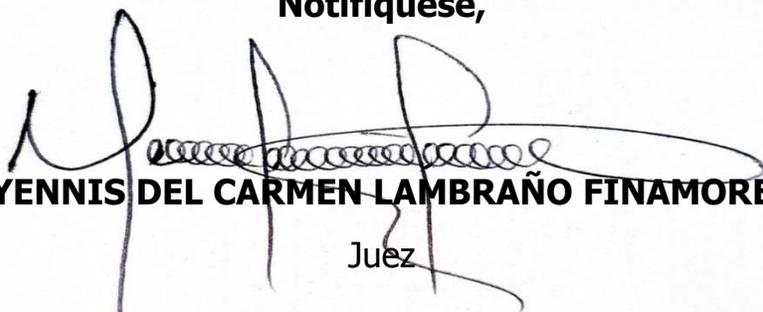
Expediente N° 500013153003 2021 00240 00

Villavicencio, nueve (09) de febrero del 2022.

Para todos los efectos legales téngase por notificados a los aquí demandados CILAM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., y María Enith Tovar Bedoya, conforme los correos electrónicos allegados a este Juzgado los días 26 y 28 de enero del 2022.

Por otra parte, requiérase a la parte demandante para que proceda con la notificación del señor Fran Cristian Cardona Jiménez, respecto del mandamiento de pago proferido por este Juzgado el 27 de septiembre del 2021 y adicionado por auto del 07 de octubre de ese mismo año.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db44bb8906f2caa54620ace3cf5215af7043fdee9478a39aed2ba22d9c6a6b32**

Documento generado en 09/02/2022 02:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00260 00

Villavicencio, nueve (09) de febrero del 2022.

Vistas las comunicaciones remitidas por la apoderada judicial de la parte actora tendientes a notificar al aquí demandado respecto de la orden de apremio librada en su contra, este Juzgado dispone no tener en cuenta las mismas, como quiera que dichos actos de enteramiento no cumplieron a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto es, no se remitió copia de la demanda y sus anexos, en la medida que de las constancias allegadas no obra soporte del envío de la documentación echada de menos.

Conforme a lo anterior, se requiere al ejecutante para que proceda de conformidad, a fin de evitar la configuración de nulidades.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d77f02b9e886a92c75fca04effe5370037a03ebc95be8f0eecd10e096977d**

Documento generado en 09/02/2022 02:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00262 00

Villavicencio, nueve (09) de febrero del 2022.

En atención a lo solicitado por la parte actora y tal como lo dispone el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efecto la presente demanda ejecutiva singular seguida por **MEDICAL CORPORATION S.A.S** contra **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO**, por lo anterior se declara la terminación del proceso por el desistimiento de las pretensiones efectuado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar, por secretaria contrólense los embargos de remanentes.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Archivar la actuación una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7c4360072326654dbeaeda1f989cbe0bba814dec6ee4a167bcd16bc36353cc**

Documento generado en 09/02/2022 02:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>